CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que el día 1 de diciembre de 2020 se publicó en el TYBA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FEDERICO RUBIO VERGARA, sin que dentro del término hubiera comparecido alguno a notificarse del auto admisorio de la demanda. Es de advertir, que cuando se profirió el auto del 24 de noviembre de 2020 mediante el cual se nombró curador ad litem del codemandado VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ BELTRÁN, no se había agotado el emplazamiento en el TYBA del primero, por esa razón no se incluyó en tal auto.

El Santuario – Antioquia, 8 de marzo de 2021

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Gloria Jacinta Salazar Hoyos, actuando en nombre propio y representación de las menores Yenny Marcela Soto Salazar y Luz Adriana Soto Salazar
DEMANDADO	Flota Magdalena S.A. Víctor Manuel Gutiérrez Beltrán Norberto Rubio Vergara Herederos indeterminados de Federico Rubio Vergara
RADICADO	05697 31 12 001 2017-00206 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Designa curador ad lítem para representar a los herederos indeterminados de Federico Rubio Vergara
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 040

Teniendo en cuenta que ninguna de las personas emplazadas compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término del emplazamiento, por economía y celeridad procesal se nombra como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO FEDERICO RUBIO VERGARA, al Doctor ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO, quien ya venía actuando como auxiliar de la justicia en este trámite desde el 24 de noviembre de 2020, pero aún, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda.

Comuníquese la designación a la mencionada profesional, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C G P.

Por otra parte, en relación con el memorial presentado por la parte demandante el día 3 de marzo de 2021, mediante el cual solicita se resuelva sobre la reforma a la demanda, se indica al memorialista, que una vez se integre el contradictorio con los sujetos procesales que aún no se han notificado, se resolverá sobre dicha solicitud así como el llamamiento en garantía, tal y como se le indicó mediante auto del 9 de diciembre de 2019 (fl. 342 del expediente virtual)

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° ***_14____*** *hoy a las 8:00 a. m.*
El Santuario ***_12__*** *de MARZO*_____ ***del año _2021_____***

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria